

CONSTANCIA SECRETARIAL

Puerto Boyacá, Veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

Demanda : Adopción
Radicación : 2020-00108-00
Demandante : Flor María Méndez

Conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda antes referenciado, el día 16 de septiembre de 2020, fue notificado por correo electrónico Personero Municipal, a quienes además se le remitió copia de dicho auto y de la demanda, La notificación quedó surtida el día 18 de septiembre. Y el término para que dichos funcionarios se pronunciaran venció el 23 de septiembre de 2020, sin que lo haya hecho.

En la fecha paso el proceso a Despacho del señor Juez para lo pertinente.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDA : ADOPCIÓN
RADICACIÓN : 2020-00108-00
DEMANDANTE : FLOR MARÍA MÉNDEZ

Cumplida la notificación del auto Admisorio de la demanda ordenada al Personero Municipal, sin que éste se haya pronunciado, el Despacho procede a fijar la hora de las **dos y treinta (2:30) de la tarde del martes trece (13) de octubre del corriente año**, con el fin de celebrar la audiencia prevista en el artículo 579 del C.G.P., en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan y se proferirá la sentencia:

E LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Se tendrán como tal los documentos presentados con la demanda, los cuales se valorarán en su oportunidad, tales documentos son:

- 1.- Registro Civil de Nacimiento de la madre adoptante

- 2.-Registro Civil de nacimiento del Joven Adoptable M.G.M.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la adoptante
4. Fotocopia de la cédula del joven adoptable
5. Escrito de Consentimiento para la adopción por parte del joven adoptable.

Oficios: Se ordena oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal de Puerto Boyacá, con el fin de que certifiquen sobre la condición especial cognitiva del joven M.G.M., o en su defecto envíen copias de las actuaciones relacionadas con la condición especial cognitiva del joven M.G.M.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de Yanet Sánchez Pérez, Rosangel Sánchez Y Enrique Acosta Ramírez, con los cuales la demandante pretende probar que el joven adoptable es una persona con una condición especial cognitiva y que desde su primera infancia siempre ha estado a cargo y protección de la demandante.

PRUEBAS DE OFICIO:

Se decreta el interrogatorio de la demandante, señora FLOR MARIA Mendez.

Para la realización de la audiencia se utilizará la aplicación Microsoft Teams; por tanto se requiere a la parte demandante, para que previo a la fecha de realización de la audiencia, informe las direcciones electrónicas del demandante y los testigos, si no lo hizo en la demanda.

En caso de que la audiencia se pueda realizar de manera presencial, se cumplirán con los protocolos de bioseguridad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
Estado No 84 de septiembre 29 de 2020



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria